

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

5415 Resolución de 9 de abril de 2014 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se modifica declaración del bien catalogado por su relevancia cultural del yacimiento arqueológico Cala del Pino, en Cartagena.

El yacimiento Cala del Pino, en Cartagena, es un bien catalogado por su relevancia cultural declarado por la resolución de 27 de abril de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, publicada en el BORM número 100, de 4 de mayo de 2011.

La excavación arqueológica en el yacimiento denominado Cala del Pino, en Cartagena, realizada entre los meses de junio y agosto de 2011 dio como resultados la extensión de la delimitación del yacimiento y la modificación de los criterios de protección adecuándolos a la realidad arqueológica desvelada por la intervención realizada.

El procedimiento para modificar la declaración del bien se inició por resolución de 22 de octubre de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales, publicada en el BORM núm. 253, 31 de octubre de 2012, y notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados. Contra la citada resolución se interpusieron recursos de alzada, los cuáles fueron resueltos por las correspondientes órdenes del Consejero de Cultura y Turismo, tal y como consta en el expediente administrativo DBC 000064/2012.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 183, de 8 de agosto de 2013) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia n.º 29/2013, de 12 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1. Modificar la declaración del bien de catalogado por su relevancia cultural del yacimiento arqueológico Cala del Pino, en Cartagena, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en el anexo que se adjunta a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2. Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3. Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 9 de abril de 2014.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

ANEXO

Exp. 000064/2012

1. Emplazamiento

El yacimiento arqueológico de Cala del Pino se ubica en pleno núcleo urbano de la Manga del Mar Menor, sobre un promontorio de forma alargada de dirección NW-SE, denominado Cerro del Calnegre, el cual se adentra en el Mar Menor sobre elevado unos 50 m con respecto al mismo. Hacia el Norte y a los pies del relieve se sitúa la playa de la Cala del Pino, que ha dado nombre al yacimiento, y separado aproximadamente unos 100 m de la Isla del Ciervo, al suroeste. En la actualidad, gran parte del cerro ha sido afectado por importantes desmontes originados por actuaciones urbanísticas presentes en el sector, quedando libre de construcciones un pequeño sector en la vertiente noroccidental, en la que se han efectuado las excavaciones arqueológicas recientes, y algunas otras parcelas diseminadas por el cerro.

2. Descripción

El yacimiento de Cala del Pino se corresponde con un asentamiento encuadrado cultural y cronológicamente en el Bronce Tardío y Final, entre los años 1200 y 1000 antes de nuestra era, si bien las recientes excavaciones han permitido localizar además otros materiales en superficie correspondientes a época ibérica y romana.

Los restos arqueológicos que permitieron caracterizar el yacimiento fueron constatados inicialmente a partir de sendas excavaciones arqueológicas de urgencia realizadas en el año 1987. En la primera de ellas, dirigida por D. Miguel Martín Camino y D^a Blanca Roldan Bernal, se documentaron unas estructuras que fueron interpretadas como pertenecientes a un pequeño tramo de muralla y un bastión defensivo fabricados con dos líneas paralelas de grandes piedras colocadas verticalmente, con los lados planos hacia el exterior, y un relleno de

tierra con piedras de menor tamaño. La anchura de los muros era de un metro aproximadamente, con una orientación de Este-Oeste. Estos restos, situados en la parte superior del cerro, actualmente no se conservan. La segunda excavación fue realizada ese mismo año bajo la dirección de D. Miguel San Nicolás del Toro se centró en la ladera noroccidental del cerro. En esta se documentó un conjunto de espacios alineados de planta cuadrangular de difícil interpretación debido a la pérdida de amplios sectores del yacimiento por los desmontes urbanísticos y la fuerte erosión.

Los materiales arqueológicos recuperados fueron el principal punto de apoyo para establecer su atribución cultural que permitieron definirlo como un establecimiento de la edad del Bronce Tardío-Final. Actualmente en la superficie del área arqueológica delimitada todavía son visibles restos cerámicos realizados a mano, en baja densidad.

La campaña de excavaciones de 2011 se ha centrado en las parcelas 02144-38 a 02144-43; la prospección arqueológica intensiva ha puesto de manifiesto la fuerte erosión de la zona ocasionada por agentes naturales y antrópicos, que dan lugar a una cobertura vegetal dispersa, característica de un clima semiárido, así como a una sedimentación muy pobre, por lo que el depósito arqueológico resulta prácticamente inexistente en algunos sectores. Los elementos estructurales sacados a la luz durante la segunda campaña de 1987, dirigida por D. Miguel San Nicolás del Toro, han sido objeto de intervención de nuevo en 2011, lo que ha permitido completar su documentación, delimitar su extensión y aportar nuevos datos para su interpretación y datación.

En total se han documentado diez espacios de los que la mitad forman unidades de morfología rectangular, de pequeño tamaño, alineadas, mientras que el resto describen espacios abiertos o semiabiertos, unos afectados probablemente por la erosión, en otros casos por su propia configuración. Destaca el conjunto de espacios que se ordenan en hilera, de este a oeste, configurados por una serie de muros paralelos largos separados por otros de menor tamaño dispuestos en sentido opuesto a la pendiente que van formando compartimentos de pequeño tamaño, manteniendo en algunos casos restos de suelo en su interior. Al exterior se adosan otros muros tanto al norte, como al sur y al este, con diferente morfología, algunos de ellos abiertos.

Solamente se ha podido estudiar sedimentación interestratificada en un pequeño sector no afectado por la intervención de 1987 en el que apenas se han recuperado restos cerámicos o muebles vinculados a las estructuras. En algunos espacios se ha podido recuperar un pequeño conjunto homogéneo de cerámicas a mano, entre las que destacan algunos fragmentos decorados con la técnica de excisión y boquique en niveles bastante residuales en contacto con la roca, que definen una ocupación que se puede adscribir inicialmente al Bronce Final (para una datación más precisa se han recogido varias muestras de materia orgánica para la realización de pruebas de C-14, para la obtención de cronologías absolutas).

En el resto de las parcelas objeto de estudio, caracterizadas por fuertes pendientes hacia el mar y amplias zonas carentes de depósito, no se han documentado restos constructivos de ningún tipo; en algunos sectores existe un sedimento de arrastre o de colmatación acumulado en las irregularidades de la topografía o por el desarrollo de la vegetación. En ellos junto a cerámicas a mano vinculadas a la edad del Bronce, se han documentado varios fragmentos

de cerámicas a torno correspondientes a época ibérica y romana, periodo al que también deben pertenecer algunos restos de escorias antiguas.

Las estructuras excavadas se han tipografiado se han puesto en relación con las documentadas por M. Martín Camino y B. Roldán Bernal en la parte superior del cerro las cuales habían sido interpretados como una torre y un tramo de muralla. Comparten con éstas las mismas características constructivas, pero no disponen de la misma orientación. Sin embargo en cuanto a la interpretación resulta aventurado establecer su funcionalidad debido a la pérdida de amplios sectores del yacimiento que probablemente se extendía hacia el lado meridional, en zonas actualmente urbanizadas, y también hacia el norte en cotas más elevadas.

Todas las estructuras constructivas documentadas que en algunos casos presentan un aspecto residual, se conservan in situ protegidas bajo una doble capa de geotextil y gravas con la finalidad de garantizar su preservación.

3. Delimitación del yacimiento

El yacimiento originalmente debía extenderse por la mayor parte del Cerro de Calnegre, hasta la ribera del Mar Menor. Actualmente el Cerro se encuentra muy alterado por los desmontes y las obras de urbanización, quedando libre de construcciones únicamente el sector noroccidental del cerro y algunas parcelas sueltas, en las que tras la última actuación arqueológica, se tiene constancia de la existencia de restos materiales de interés arqueológico en la superficie.

3.1 Justificación

El área arqueológica delimitada se circunscribe a los sectores no urbanizados del cerro, que son los únicos susceptibles de conservar depósitos estratificados de interés arqueológico. Se ha establecido una zonificación del yacimiento en función de los antecedentes, de los restos observados en superficie y de las conclusiones de la excavación realizada en 2011.

Zona 1.- Coincide con un pequeño sector situado en la parcela catastral nº 02144-42 y una banda de unos ocho metros de anchura de la parcela 02144-41 donde se conservan los restos constructivos que han sido documentados en las excavaciones efectuadas en 2011, actualmente protegidos bajo una capa de geotextil, arenas y gravas.

Zona 2.- Está constituida por el resto del área excavada en la intervención de 2011, que coincide con las parcelas nº 02144-38, 02144-39, 02144-40, 02144-43 y el resto de la parcela 02144-41 no incluido en la zona 1. En esta zona, de acuerdo con las conclusiones de la excavación arqueológica efectuada en 2011, no queda depósito ni estructuras de interés arqueológico, habiéndose agotado las posibilidades de investigación arqueológica.

Zona 3.- Este sector incluye las dos parcelas restantes situadas en el sector noroccidental del Cerro de Calnegre que no han sido objeto de la excavación arqueológica de 2011, en concreto, se trata de las parcelas catastrales nº 02144-44 y 02144-45.

Zona 4.- Corresponde a la ladera nororiental del cerro que aún se encuentra libre de construcciones; durante los trabajos arqueológicos efectuados en 2011 se apreciaron restos cerámicos a mano y a torno muy diseminados en la superficie. Afecta a las parcelas 01131-02 y 01131-03; parcelas 02144-34 y 02144-36.

Zona 5.- Afecta a la parcela 01124-07, ubicada en la ladera meridional del cerro; esta parcela está coronada por un depósito de agua, el cual se excluye de

la delimitación del yacimiento; en la mayor parte de la superficie aflora la roca, pero no se puede descartar a priori, la existencia de depósitos estratificados

Zona 6.- Incluye las parcelas 03116-01 y 02 situadas en el sector suroriental del yacimiento; en una zanja abierta en este sector delante de dichas parcelas se localizaron cerámicas a mano de época prehistórica, semejantes a las documentadas en el resto del yacimiento. Por tanto no se puede descartar en estas parcelas la existencia de depósitos interestratificados de interés arqueológico.

Zonas 7 y 8 afectan a parcelas aisladas ubicadas en la ladera sur oriental del cerro donde se han localizado restos cerámicos en superficie, afecta a las siguientes parcelas:

Zona 7.- parcela 03116-13;

Zona 8.- parcela 02126-06;

La zona 9.- Corresponde a un perímetro subacuático, paralelo a la zona 2 susceptible de contener contextos arqueológicos tanto derivados como en posición primaria.

Se considera por tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2 Puntos delimitadores. Sistema de Referencia Proyección U.T.M. uso 30 Sistema Geodésico: ETRS-89

Todo ello según plano adjunto.

ZONA 1

X=699835.9370 Y=4171135.3766

X=699848.6154 Y=4171156.9122

X=699884.9812 Y=4171137.4057

X=699882.7473 Y=4171131.1828

X=699882.5182 Y=4171121.7955

X=699836.0121 Y=4171135.3547

X=699835.9370 Y=4171135.3766

ZONA 2

X=699836.0121 Y=4171135.3547

X=699815.4616 Y=4171140.8676

X=699813.4417 Y=4171142.1041

X=699817.0851 Y=4171151.9516

X=699829.4575 Y=4171174.8464

X=699834.4296 Y=4171180.3967

X=699847.0333 Y=4171190.8034

X=699855.6911 Y=4171197.8135

X=699869.4222 Y=4171206.6303

X=699877.8054 Y=4171211.8337

X=699892.4037 Y=4171216.0253

X=699906.2794 Y=4171217.9043

X=699929.2104 Y=4171216.8218

X=699928.5695 Y=4171211.3586

X=699928.1373 Y=4171196.9590



X=699919.2496 Y=4171196.6433
X=699903.0627 Y=4171194.6813
X=699882.9516 Y=4171187.3237
X=699867.2551 Y=4171179.9661
X=699888.5396 Y=4171143.5221
X=699884.9812 Y=4171137.4057
X=699848.6154 Y=4171156.9122
X=699841.7771 Y=4171145.2967
X=699836.0121 Y=4171135.3547

ZONA 3

X=699888.5396 Y=4171143.5221
X=699867.2551 Y=4171179.9661
X=699882.9516 Y=4171187.3237
X=699903.0627 Y=4171194.6813
X=699919.2496 Y=4171196.6433
X=699928.1373 Y=4171196.9590
X=699934.1029 Y=4171194.8505
X=699938.8437 Y=4171193.2316
X=699943.0992 Y=4171191.1204
X=699949.3661 Y=4171187.7970
X=699956.9977 Y=4171182.4780
X=699962.9001 Y=4171175.6513
X=699932.3684 Y=4171144.4357
X=699928.0901 Y=4171148.2515
X=699923.0024 Y=4171151.3735
X=699916.8740 Y=4171153.4548
X=699911.6706 Y=4171154.1486
X=699906.9298 Y=4171153.8017
X=699900.5701 Y=4171152.1829
X=699895.3668 Y=4171149.7547
X=699892.5916 Y=4171147.6733
X=699890.7415 Y=4171146.0545
X=699889.3540 Y=4171144.7826
X=699888.5396 Y=4171143.5221

ZONA 4

X=699983.7465 Y=4171155.2767
X=699994.8962 Y=4171167.5998
X=700004.5788 Y=4171179.0427
X=700006.9261 Y=4171183.4438
X=700008.9800 Y=4171188.1383
X=700009.2735 Y=4171193.7131
X=700007.8065 Y=4171203.9823
X=700014.5549 Y=4171199.5812



X=700020.7164 Y=4171193.7131
X=700026.2912 Y=4171186.0844
X=700032.4527 Y=4171175.2284
X=700036.8537 Y=4171167.3063
X=700039.7878 Y=4171165.2525
X=700043.3087 Y=4171164.6657
X=700048.8835 Y=4171164.6657
X=700052.6978 Y=4171164.3722
X=700057.0989 Y=4171160.8513
X=700061.7934 Y=4171156.4502
X=700062.6736 Y=4171152.6359
X=700063.2604 Y=4171144.1271
X=700062.0866 Y=4171132.0974
X=700056.8051 Y=4171116.8402
X=700052.4039 Y=4171103.9303
X=700047.8195 Y=4171096.7422
X=700023.6362 Y=4171110.1806
X=700018.0965 Y=4171100.5883
X=700009.8798 Y=4171086.4230
X=700006.6320 Y=4171088.0863
X=699996.0693 Y=4171098.3556
X=699994.8956 Y=4171101.8765
X=699991.6681 Y=4171103.6370
X=699981.1054 Y=4171112.7326
X=699980.2252 Y=4171116.8403
X=699977.5845 Y=4171119.1876
X=699974.3570 Y=4171119.4810
X=699964.3812 Y=4171128.5767
X=699962.3274 Y=4171132.9778
X=699983.4531 Y=4171155.2767
X=699983.7465 Y=4171155.2767
ZONA EXCLUSIÓN 4
X=700003.5802 Y=4171138.8162
X=700023.4573 Y=4171161.6498
X=700043.9912 Y=4171149.0009
X=700022.7998 Y=4171121.2392
X=700018.0360 Y=4171124.8532
X=700014.4220 Y=4171128.3029
X=700013.6007 Y=4171130.7669
X=700011.9580 Y=4171132.4097
X=700009.9867 Y=4171133.5596
X=700008.5083 Y=4171133.5596
X=700003.5802 Y=4171138.8162



ZONA 5

X=699977.1632 Y=4171013.3016

X=700009.1829 Y=4171050.4304

X=700027.9178 Y=4171033.0581

X=700028.5989 Y=4171000.0168

X=700032.3459 Y=4170995.5886

X=700027.2364 Y=4170990.8198

X=700023.1488 Y=4170990.8198

X=700019.0611 Y=4170988.4353

X=700011.9078 Y=4170987.0728

X=700002.3701 Y=4170990.1385

X=699993.5136 Y=4170997.2918

X=699977.1632 Y=4171013.3016

X=699977.1632 Y=4171013.3016

EXCLUSIÓN ZONA 5

X=700023.8461 Y=4171028.9705

X=700022.8610 Y=4171024.0917

X=700020.1748 Y=4171020.1076

X=700016.1907 Y=4171017.4214

X=700011.3118 Y=4171016.4364

X=700006.4329 Y=4171017.4214

X=700002.4488 Y=4171020.1076

X=699999.7626 Y=4171024.0917

X=699998.7776 Y=4171028.9706

X=699999.7626 Y=4171033.8494

X=700002.4488 Y=4171037.8336

X=700006.4330 Y=4171040.5197

X=700011.3119 Y=4171041.5047

X=700016.1907 Y=4171040.5197

X=700020.1749 Y=4171037.8335

X=700022.8611 Y=4171033.8494

X=700023.8461 Y=4171028.9705

ZONA 6

X=700141.3284 Y=4170990.8741

X=700162.1751 Y=4170983.1485

X=700180.3241 Y=4170973.8288

X=700167.5707 Y=4170939.8610

X=700159.1093 Y=4170942.4362

X=700148.3180 Y=4170944.8887

X=700140.5925 Y=4170946.6055

X=700130.5369 Y=4170947.9545

X=700141.3284 Y=4170990.8741

X=700141.3284 Y=4170990.8741



ZONA 7

X=700240.0438 Y=4170892.5266
X=700240.0438 Y=4170892.5266
X=700290.3215 Y=4170923.9192
X=700293.5098 Y=4170923.4287
X=700297.4339 Y=4170915.3353
X=700299.3959 Y=4170908.2229
X=700300.8675 Y=4170900.8652
X=700300.1317 Y=4170895.4696
X=700297.1886 Y=4170887.6214
X=700289.3403 Y=4170870.6988
X=700279.0395 Y=4170850.5880
X=700273.1533 Y=4170847.6449
X=700270.2102 Y=4170848.3807
X=700264.8146 Y=4170858.1909
X=700259.4190 Y=4170866.2843
X=700252.5519 Y=4170875.8493
X=700240.0438 Y=4170892.5266

ZONA 8

X=700199.4542 Y=4171016.5031
X=700218.2163 Y=4171002.5236
X=700201.9066 Y=4170966.8390
X=700184.4935 Y=4170979.4696
X=700199.4542 Y=4171016.5031
X=700199.4542 Y=4171016.5031

ZONA 9

X=699813.4417 Y=4171142.1041
X=699795.7413 Y=4171149.8426
X=699799.4912 Y=4171166.1513
X=699810.3519 Y=4171182.2059
X=699827.3512 Y=4171203.4547
X=699846.7115 Y=4171217.1484
X=699871.2660 Y=4171229.4254
X=699892.5150 Y=4171235.5639
X=699932.7208 Y=4171235.6176
X=699929.2104 Y=4171216.8218
X=699906.2794 Y=4171217.9043
X=699906.2794 Y=4171217.9043
X=699892.4037 Y=4171216.0253
X=699877.8054 Y=4171211.8337
X=699869.4222 Y=4171206.6303
X=699855.6911 Y=4171197.8135
X=699847.0333 Y=4171190.8034

X=699834.4296 Y=4171180.3967

X=699829.4575 Y=4171174.8464

X=699817.0851 Y=4171151.9516

X=699813.4417 Y=4171142.1041

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cala del Pino es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área a la luz de los resultados de las intervenciones arqueológicas desarrolladas en el mismo.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, resulta necesario conservar y mantener los restos de estructuras arqueológicas documentadas en la intervención arqueológica de 2011. Cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía o superficie del terreno requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio arqueológico. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General a propuesta de los interesados, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. En concreto, para la zona 2, que ya ha sido objeto de excavación arqueológica, esta intervención consistirá en la supervisión arqueológica de los movimientos de tierra. En las restantes zonas, dicha intervención podrá constar de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

5.- Datos catastrales

	Polígono/s	Parcela/s
Zona 1	02144	42, en parte la 41
Zona 2	02144	38, 39, 40, 41 y 43
Zona 3	02144	44 y 45
Zona 4	01131	02, 03
	02144	34 y 36
Zona 5	01124	07
Zona 6	03116	01 y 02
Zona 7	03116	13
Zona 8	02126	06
Zona 9	Marítimo	-

